



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

14918/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintitrés.


La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número 14918/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta por el solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED]; quien presentó Poder General Judicial con cláusulas Especiales otorgado a su favor por la señora [REDACTED] solicita: "Expediente clínico del paciente [REDACTED], que se llevó en el Hospital de Oncología, Hospital General y otras Unidades Médicas del ISSS. El Señor [REDACTED] falleció el 13/06/2023, hijo de la señora [REDACTED]." Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintiocho de julio del presente año, se le realizó prevención en el sentido que era necesario que remitiera partida de nacimiento del titular de la información solicitada, a efecto de comprobar el vínculo familiar con la señora [REDACTED]. Asimismo, se le solicitó los documentos que motivaran el interés de la poderdante, tal como se menciona en el Poder que remitió sobre los trámites de Seguro de Vida. Y que era preciso que manifestara específicamente los nombres de la Unidades Médicas del ISSS que requería expedientes clínicos del paciente en mención.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin haberse recibido respuesta, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón Cerdón
Oficial de Información OIR/ISSS
K.C.

